



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

RESOLUCIÓN No. 3881

Por la cual se reglamenta la expedición de la Certificación de Aptitud para Prácticos o Empíricos en Química y se establece su valor.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3º del Decreto 2616 del 8 de septiembre de 1982, reglamentario de la Ley 53 de 1975, señala:

“ARTÍCULO 3º. Quienes posean título de Tecnólogo en Química o de Técnico Químico, sólo podrán desempeñar sus funciones en calidad de Asistentes o Auxiliares en Química, respectivamente, bajo la dirección de un profesional químico matriculado conforme a la ley, y previa la obtención de la certificación expedida por el Consejo Profesional de Química”.

PARÁGRAFO 1. “Quienes posean títulos obtenidos por correspondencia, certificados de currículos incompletos, o constancias que los acredite como prácticos o empíricos en química, sólo podrán desempeñar sus funciones en calidad de auxiliares en química, bajo la dirección de un profesional químico matriculado y previa obtención de la certificación expedida por el Consejo Profesional de Química”.

PARÁGRAFO 2. La certificación a que se refiere este artículo, será expedida por el Consejo Profesional de Química, previa solicitud de los interesados a quienes se les exigirá para su expedición los siguientes requisitos:

“ ... b) A prácticos o empíricos:

1. Dos declaraciones extrajudicio ante juez competente, de dos profesionales químicos matriculados que certifiquen sus servicios como auxiliares en química, durante diez años como mínimo.

2. Exámenes de idoneidad, de acuerdo con las normas que para el efecto establezca el Consejo Profesional de Química...”

2. Que mediante la Ley 119 de 1994, el Decreto 1120 de 1996, expedido por el Ministerio de la Protección Social y el Documento CONPES 2945 de 1997, se encargó al SENA de ofrecer y ejecutar formación profesional integral en los niveles técnicos, tecnológicos y de formación profesional no formal, razón por la cual es la



CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

competente para emitir la certificación de idoneidad de los prácticos o empíricos en Química, reemplazando con el respectivo título los requisitos contenidos en los numerales 1 y 2 del literal b) del Parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 2616 de 1982, reglamentario de la Ley 53 de 1975, referente a la exigencia de “dos declaraciones extrajudicial ante juez competente, de dos profesionales químicos matriculados que certifiquen sus servicios como auxiliares en química, durante diez años como mínimo” y “los exámenes de idoneidad, de acuerdo con las normas que para el efecto establezca el Consejo Profesional de Química”.

3. Que el Consejo Profesional de Química no es la entidad competente para realizar exámenes de idoneidad y las declaraciones extrajudicial pueden ser reemplazadas por la certificación de idoneidad o título que expide el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. o la entidad o entidades que estén facultadas legalmente para ello.

4. Que el literal c) del artículo 9º. de la Ley 53 de 1975, determina que el Consejo Profesional de Química tendrá la función de fijar los derechos de expedición de la certificación.

5. Que en reunión del Consejo Profesional de Química, según consta en Acta No. 310 de agosto 4 de 2008, previo estudio y respectivo debate, se tomó la decisión de reglamentar lo referente a la expedición de la Certificación de Inscripción de Aptitud para los prácticos o empíricos en Química, siendo aprobada la presente Resolución en la reunión de octubre 28 según consta en el Acta 312.

6. Que de conformidad con el Artículo 3º del Decreto 2616 de 1982, reglamentario de la Ley 53 de 1975, los prácticos o empíricos en Química solo podrán desempeñar sus funciones en calidad de Auxiliares en Química bajo la dirección de un profesional Químico matriculado conforme a la ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Quienes hayan obtenido un título expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o por la entidad o entidades que estén facultados legalmente para ello, que los acredite como prácticos o empíricos en química, acreditarán tal calidad en todo el territorio nacional con la certificación de inscripción de aptitud expedida por el Consejo Profesional de Química, conforme a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los requisitos para la expedición de la Certificación de inscripción de aptitud son los siguientes:



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

1. Solicitud suscrita por el interesado
2. Fotocopia autenticada del título expedido por el SENA
3. Dos fotografías tamaño cédula
4. Recibo de cancelación de los derechos de la certificación a que se refiere el literal c) del artículo 9º. de la ley 53 de 1975.

PARÁGRAFO: El título expedido por el SENA, o por la entidad o entidades que estén facultados legalmente para ello, reemplaza los requisitos exigidos en los numerales 1 y 2 del literal b) del Parágrafo 2 del Artículo 3º del Decreto 2616 de 1982, reglamentario de la Ley 53 de 1975.

ARTÍCULO TERCERO. El valor de la expedición de los certificados de inscripción de aptitud para prácticos o empíricos será el equivalente a 0.3 del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

ARTÍCULO CUARTO. La certificación deberá ser utilizada exclusivamente para acreditar la calidad de auxiliares en Química bajo la dirección de un profesional químico matriculado.

ARTÍCULO QUINTO. La certificación que expida el Consejo Profesional de Química, deberá contener la siguiente información y características:

1. POR EL ANVERSO.

República de Colombia, logo del Consejo Profesional de Química, Ley 53 de 1975 y Decreto Reglamentario 2616 de 1982. Nombres y apellidos y número de la cédula de ciudadanía del inscrito. El nombre del título que aparece en el diploma expedido por el SENA o por la entidad o entidades que estén facultados legalmente para ello. Debajo del título, va el siguiente párrafo; "Educación no formal", seguido del número de horas.

Finaliza con el número del Certificado de Inscripción de Aptitud.

2. POR EL REVERSO.

Certificación de inscripción de aptitud, seguido del siguiente párrafo: "En cumplimiento a la Ley 53 de 1975 y Decreto reglamentario No. 2616 de 1982, el inscrito solo podrá desempeñarse como auxiliar en química bajo la dirección de un profesional químico matriculado y previa obtención de la certificación expedida por el Consejo Profesional de Química."

Finaliza con el nombre, título y firma de la Secretaria del Consejo Profesional de Química, la ciudad de expedición, fecha de expedición, correos electrónicos y página WEB del Consejo Profesional de Química.



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

3. COLOR.

Fondo gris y letras de color negro. República de Colombia, Consejo Profesional de Química, Ley 53 de 1975 y Decreto Reglamentario 2616 de 1982, van en fondo blanco.

4. DENOMINACIÓN

La Certificación de Inscripción de Aptitud para Prácticos o Empíricos en Química, tendrá la siguiente denominación TQE-000.

ARTICULO SEXTO. Establecer el 0,02 del salario mínimo mensual legal vigente para la expedición de la CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS para los Prácticos o empíricos en Química.

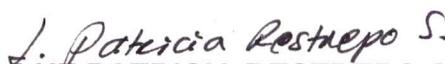
ARTÍCULO SÉPTIMO. Establecer el 0,04 del salario mínimo mensual legal vigente para otorgar el CERTIFICADO DE TRÁMITE de la expedición de la Certificación para los Prácticos o empíricos en Química.

ARTÍCULO OCTAVO. Los valores descritos en los artículos anteriores se aproximarán al múltiplo de mil más cercano del valor calculado sobre el salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 28 de octubre de 2008.


GLORIA PRIETO RINCÓN
Presidente


LUZ PATRICIA RESTREPO SANCHEZ
Secretaria